



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00016 00
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JUAN FERNANDO LONDOÑO Y OTROS
DEMANDADO:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
TEMAS:	CONTESTACIÓN DEMANDA
DECISIÓN:	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE AMBOS DEMANDADOS
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO 396

Como quiera que el Dr. JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ aportó contestación a la demanda, cumpliendo el requisito exigido por el Despacho al acreditar la calidad de representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. por parte de la señora Carolina Sierra Vega, se entenderá NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la notificación por estado de esta providencia (Art. 301 del C. G. del P.).

Así mismo, y teniendo en cuenta que el Dr. JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA aporta poder otorgado por la demandada, ARABELLA ZAPATA ESCOBAR, se entenderá NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la notificación por estado de esta providencia (Art. 301 del C. G. del P.).

Así mismo, se AGREGA al expediente pronunciamiento realizado por la parte actora, con relación a las excepciones presentadas por la aseguradora demandada, sobre la cual, se emitirá pronunciamiento en el momento legal oportuno.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1º.) TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias

proferidas dentro del presente proceso a partir de la notificación de este auto por estado.

2º.) RECONOCER personería al Dr. JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ, abogado en ejercicio, identificado con la T. P. No. 102.021 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido (Arts. 74, 75 y 77 del C. G. del P.).

3º.) AGREGAR LA CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada SEGUROS SURAMERICANA S. A., a la cual se le dará el respectivo trámite, una vez vencido el traslado.

4º.) TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada, señora ARABELLA ZAPATA ESCOBAR, del auto admisorio de la demanda, y de todas las providencias proferidas dentro del presente proceso a partir de la notificación de este auto por estados.

5º.) RECONOCER personería al Dr. JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, abogado en ejercicio, identificado con la T. P. No. 81.870 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido (Arts. 74, 75 y 77 del C.G.P.).

6º.) AGREGAR el pronunciamiento frentes a las excepciones presentado por el apoderado de la parte activa, sobre la cual se resolverá en el monto legal oportuno.

7º.) REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente a los apoderados judiciales de los demandados SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., al correo electrónico: [notificaciones@prietopelaez.com](mailto:notificaciones@prietopelaez.com), y al apoderado de la señora ARABELLA ZAPATA ESCOBAR, al correo electrónico [oficina.101@hotmail.com](mailto:oficina.101@hotmail.com).

8º.) Una vez haya vencido el traslado de la demanda, se continuará con las etapas procesales subsiguientes

NOTIFÍQUESE  
JULIO CESAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

v.v.

**Firmado Por:**

**Julio Cesar Gomez Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4e88d78fc85884fcff776dc600b66ba151c8884dd13f6e5f4075b3528b93c8**  
Documento generado en 28/04/2022 03:08:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**